



REGLAMENTO DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 38, Tomo CXVI Índice, de fecha 21 de agosto de 2009

Texto Vigente publicado POE 26/02/2021

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general en el Municipio de Ensenada, Baja California, y su aplicación corresponde al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, y a las dependencias municipales, de conformidad a sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases conforme en las cuales se harán efectivas las políticas de promoción y fomento de las actividades productivas en el Municipio, dentro de un marco jurídico que otorgue seguridad a la inversión y que impulse el desarrollo económico integral y sostenido en el Municipio de Ensenada, Baja California, apegada a la Política de Desarrollo Empresarial del Estado, sustentada en la Vocación Regional que caracteriza a este Municipio, así como en el otorgamiento de estímulos a la inversión privada.

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 26 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 23, de fecha 13 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 23 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 07 de septiembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Autoridad fiscal: a la Tesorería Municipal

II. Comité: al Comité de Fomento a la competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Ensenada.

III. Derechos: los que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada Baja California, en el ejercicio fiscal vigente.

IV. Estímulos: a los apoyos que se otorgan en los términos de este Reglamento y las disposiciones fiscales de carácter estatal.

V. FOMAO: al Fondo Municipal de Apoyo a las Obras Públicas que fomentan la Inversión Privada.

VI. Ley: a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.



VII. MIPYMES: Micro pequeñas y medianas empresas.

VIII. Municipio: al Municipio de Ensenada, Baja California

IX. PDE: a la Política de Desarrollo Empresarial del Estado de Baja California

X. Recién egresadas: Personas que habiendo cursado la totalidad de las materias del plan de estudios correspondiente, a la carrera profesional o técnica de que se trate, y con su debido certificado, no hubiesen laborado con anterioridad en el área de su especialidad o área afín, siempre que no hayan transcurrido más de dos años a partir de la fecha de término de sus estudios.

XI. Reglamento: al Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Municipio de Ensenada, B.C.

XII. REMUTE: al registro Municipal de trámites empresariales.

XIII. Derogado;

XIV. Unidad Administrativa: a la Dirección de Desarrollo Económico

XV. Nave industrial: Es la instalación física o edificación diseñada y construida para realizar actividades industriales de producción, transformación, manufactura, ensamble, procesos industriales, almacenaje y distribución.

XVI. Parque industrial: Es la superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación.

El desarrollo industrial debe tener un mínimo de diez hectáreas (10 ha) de superficie urbanizada, para considerarse parque industrial, y se recomienda contar con una reserva de terreno para su crecimiento por lo menos de diez hectáreas (10 ha) de terreno utilizable.

a) Parque industrial en Construcción: Es aquel parque en el cual se han desarrollado los proyectos ejecutivos y se han obtenido los permisos necesarios de las autoridades



competentes para las obras de infraestructura básica; puede o no haber iniciado su construcción.

b) Parque Industrial en Operación: Es aquel parque que cuenta con los permisos y licencias para su desarrollo por parte de las autoridades competentes y ha terminado las obras de infraestructura que exige la norma, en las etapas o en la superficie susceptible a verificación.

XVII. Conjunto industrial: Es la superficie, mínima de tres hectáreas (3 ha) y menor a diez hectáreas (10 ha), geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación.

XVIII. Lote industrial: Es la fracción de terreno o número de fracciones de terreno colindantes ocupados por una misma empresa para la instalación de una industria.

Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 26 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 45, de fecha 06 de octubre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 23 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 07 de septiembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- Las acciones que deriven del presente Reglamento y que implementen las autoridades señaladas en el artículo 1 de la misma, en coordinación con el sector privado, deberán:



I. Establecer:

- a)** Los lineamientos básicos de la política económica que coadyuven en la definición de estrategias y programas específicos de fomento, alineados al PMD, a la PDE y orientados a fortalecer la posición competitiva del Municipio;
- b)** Las bases que aseguren la congruencia de las políticas municipales de fomento y desarrollo con los instrumentos vigentes en los demás órdenes en la materia;
- c)** Los instrumentos que aseguren la congruencia de las políticas de fomento a la competitividad y desarrollo económico, con las políticas hacendarías, financieras y turísticas del Municipio; y
- d)** Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

II. Promover y propiciar:

- a)** El desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del Municipio, a través de la atracción de Proyectos de Inversión y el fortalecimiento de las inversiones existentes;
- b)** Un marco jurídico que aliente y consolide la inversión;
- c)** La generación de nuevas fuentes de empleo formales y la conservación de los existentes;
- d)** El desarrollo de infraestructura, servicios y demás condiciones necesarias que propicien la atracción, retención y expansión de Proyectos de Inversión al Municipio;
- e)** Las actividades productivas que generen mayor valor agregado en los productos y servicios de las Empresas;
- f)** La reactivación económica de las zonas, propicias, de conformidad al Programa de Desarrollo Urbano del Centro Poblacional del Municipio, con menor nivel de desarrollo económico en el Municipio, con base en los estímulos a empresas que realicen inversión nueva en esas zonas;



- g) La cultura emprendedora y las oportunidades de desarrollo productivo con potencial en el Municipio;
- h) La mejora regulatoria de conformidad al reglamento en la materia, para crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;
- i) La participación de las Empresas en eventos nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el Municipio;
- j) El uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las Empresas;
- k) La coordinación de acciones entre la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con el sector privado, para impulsar el desarrollo empresarial en sus diversas manifestaciones;
- l) La utilización de tecnología limpia que incluya equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, reduzcan, minimicen o eliminen, su grado de peligrosidad y contaminación, con otras tecnologías usuales;
- m) La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la prevención del deterioro ambiental y
- n) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS ESTIMULOS

Artículo 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 23, de fecha 13 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 5.- Los estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de este Reglamento serán:

I. No Fiscales.

a. De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Unidad Administrativa ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:

1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales, y

2. La obtención de asesoría para la solución de las problemáticas que inhiben la competitividad de las Empresas y afecten su operación.

b. Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos a las MIPYMES a través de los programas de fomento enfocados a la:

1. Formación de emprendedores;

2. Capacitación y adiestramiento;

3. Consultoría especializada;

4. Canalización para la obtención de financiamiento;

5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad, y

6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones.

c. De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Unidad Administrativa en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:



1. Apoyar mediante asistencia técnica a las Empresas que cuenten con potencial exportador;
2. Apoyar la participación de Empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos, y
3. Establecer programas específicos por sectores y grupos de Empresas para promover exportaciones.

b. De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos del FOMAO, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las Empresas.

II. Fiscales. Los incentivos que se otorguen mediante la reducción temporal del pago de Impuestos y/o derechos, a las empresas que lo soliciten por escrito y califiquen para ello, conforme al esquema de evaluación establecidos en los artículos 8 y 8 BIS del presente reglamento.

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 23, de fecha 13 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- Podrán ser sujetos de Estímulos Fiscales en los términos de las disposiciones legales, las empresas de personas físicas y/o morales que generen 10 o más empleos directos y que:

- I. Sean de nueva creación, realicen inversiones nuevas o de expansión;
- II. Operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado;



- III. Instrumenten programas para la conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos sólidos, domésticos e industriales;
- IV. Contraten y conserven contratadas dentro de su planta laboral a personas adultas mayores o con alguna discapacidad;
- V. Promuevan la investigación y desarrollo tecnológico;
- VI. Participen en programas de articulación escuela empresa en la formación de los estudiantes de nivel técnico, bachillerato tecnológico, nivel superior y de investigación;
- VII. Contraten y conserven contratados dentro de su planta laboral a personas recién egresadas de carreras profesionales o carreras técnicas;
- VIII. Promuevan la vinculación educativa;
- IX. Arrenden o Adquieran terrenos para naves industriales, parques industriales en construcción o en operación, conjuntos industriales, lotes industriales y demás infraestructura a personas físicas o morales que busquen instalarse en el municipio, en base a los incentivos aprobados para la empresa, asimismo será necesario que justifiquen sus proyectos con los debidos instrumentos legales y comerciales, tales como contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, y los demás que permitan las leyes, reglamentos y códigos correspondientes, con el debido consentimiento expresado por las partes involucradas; garantizando de esta forma el descuento del impuesto predial a la empresa arrendadora o propietaria una vez aprobado el debido estímulo fiscal;
- X. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, tecnología, componentes, servicios o productos que se generen en el Municipio; y
- XI. Los demás que establezca el presente reglamento, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, La Ley de Fomento a la Competitividad para el Estado de Baja California y su Reglamento.

Artículo 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 23, de fecha 13 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 7.- Podrán ser sujetos de Estímulos no Fiscales en los términos de las disposiciones legales, las empresas de personas físicas y/o morales que:

- I. Instrumenten programas permanentes de investigación y de avance científico o tecnológico;
- II. Participen e inviertan en programas de crecimiento, consolidación y diversificación de proveedores del Municipio;
- III. Promuevan una cultura de calidad mediante acciones de normalización, certificación y verificación;
- IV. Impulsen, diversifiquen e incrementen programas de inversión en la capacitación y adiestramiento de recursos humanos;
- V. Que sea de los sectores o ramas productivas que sean prioritarias, de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y/o que sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados, de acuerdo a los criterios que establezca el Ayuntamiento.
- VI. Se integren a cadenas productivas, agrupamientos empresariales y/o a los programas y lineamientos que establezca la Secretaría para mejorar su productividad y competitividad;
- VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, tecnología, componentes, servicios o productos que se generen en el Municipio; o,
- VIII. Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, incluyendo obras de infraestructura.



Artículo 7 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 7 BIS.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 23, de fecha 13 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 7 BIS.- Las personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras que quieran construir u operar Parques Industriales y/o Conjuntos Industriales dentro del Municipio de Ensenada, deberán cumplir con las obligaciones que disponga la normatividad aplicable en la materia, incluida la Norma Mexicana NMX-R-046-SCFI-2011 para Parques Industriales.

Las personas físicas o morales referidas en este artículo, podrán solicitar los siguientes estímulos fiscales y no fiscales:

I. Fiscales

a. Se otorgará por única ocasión, el 80% de reducción del impuesto predial, el 50% de reducción en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el 80% de reducción en costos de derechos municipales aplicables, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada Baja California, en el ejercicio fiscal correspondiente.

II. No Fiscales.

a. De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Unidad Administrativa ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:

1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales, y

2. La obtención de asesoría para la solución de las problemáticas que inhiben la competitividad de las Empresas y afecten su operación.



b. Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos a las MIPYMES a través de los programas de fomento enfocados a la:

1. Formación de emprendedores;
2. Capacitación y adiestramiento;
3. Consultoría especializada;
4. Canalización para la obtención de financiamiento;
5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad, y
6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones.

c. De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Unidad Administrativa en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:

1. Apoyar mediante asistencia técnica a las Empresas que cuenten con potencial exportador;
2. Apoyar la participación de Empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos, y
3. Establecer programas específicos por sectores y grupos de Empresas para promover exportaciones.

d. De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos del FOMAO, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las Empresas.

La persona física o moral arrendadora de parques, naves, lotes y conjuntos industriales y demás bienes inmuebles, deberá garantizar y comprobar la reducción al impuesto predial del monto cargado a la empresa arrendataria, según lo estipule el nivel de estímulos asignados a la empresa arrendadora, y garantizar dicha reducción en el contrato de arrendamiento.



Artículo 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 23, de fecha 13 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 8.- Para el otorgamiento de estímulos fiscales, los proyectos de inversión serán calificados en cada uno de los rubros que se detallan en este Artículo y conforme a las condiciones previstas en los esquemas de puntuación que les resulten aplicables. La puntuación que el proyecto acumule será la base para la determinación de la reducción en los impuestos y/o derechos aplicables, que se fijará a favor de la empresa.

I. Generación de Empleos:

A. Esquema 1: Número de empleos a generar a partir de la implementación del proyecto de inversión:

- a) De 10 a 50 empleos: 4 puntos
- b) De 51 a 250 empleos: 6 puntos
- c) De 251 a 500 empleos: 8 puntos
- d) Más de 500 empleos: 10 puntos

B. Esquema 2: Porcentaje de empleos para ser ocupados por personas adultas mayores y/o personas productivas con discapacidad, como consecuencia de la implementación del proyecto de inversión, que representen:

- a) Al menos el 5% de los empleados: 12 puntos
- b) Entre 6 y 10% del total de empleados: 14 puntos
- c) Más del 10% del total de empleados: 16 puntos

Para efectos de este esquema se consideran adultos mayores las personas de sesenta años de edad o más.



C. Esquema 3: Creación de Empleos para recién egresados o sin experiencia.

- a) Entre 6 y 10% del total de empleados: 4 puntos
- b) Más del 10% del total de empleados: 6 puntos

II. Nivel salarial de nuevos empleos:

A. Esquema 1: De 11 a 50 empleos directos, de los cuales:

- a) Entre 3 y 5% no son de salarios mínimos: 1 punto
- b) Entre 6 y 7% no son de salarios mínimos: 2 puntos
- c) Entre 8 y 10% no son de salarios mínimos: 3 puntos
- d) Entre 11 y 15% no son de salarios mínimos: 4 puntos
- e) Más de 15% no son de salarios mínimos: 5 puntos

D. Esquema 2: De 51 a 250 empleos directos de los cuales:

- a) Entre 3 y 5% no son de salarios mínimos: 4 puntos
- b) Entre 6 y 7% no son de Salarios mínimos: 5 puntos
- c) Entre 8 y 10% no son de Salarios mínimos: 6 puntos
- d) Entre 11 y 15% no son de Salarios mínimos: 7 puntos
- e) Más de 15 no son de salarios mínimos: 8 puntos

E. Esquema 3: Más de 250 empleos directos, de los cuales

- a) Entre 3 y 5% no son de salarios mínimos: 6 puntos
- b) Entre 6 y 7% no son de Salarios mínimos: 7 puntos
- c) Entre 8 y 10% no son de Salarios mínimos: 8 puntos
- d) Entre 11 y 15% no son de Salarios mínimos: 9 puntos
- e) Más de 15 no son de Salarios mínimos: 10 puntos

III. Vinculación con instituciones educativas.

Esquema único: Estudiantes de carreras técnicas y de ingeniería de instituciones técnicas o de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, integrados en los procesos de producción de la Empresa, en virtud del instrumento escrito que revista formalidad y corresponsabilidad entre la empresa y la institución:



- a) De 1 a 5 estudiantes: 2 puntos
- b) De 6 a 15 estudiantes: 3 puntos
- c) Más de 15 estudiantes 5 puntos

IV. Monto y Origen de la Inversión:

A. Esquema 1: Nueva inversión o expansión, incluyendo construcción, remodelación y bienes:

- a) \$250,000 dólares o menos: 2 puntos
- b) Entre \$250,000 y \$1, 000,000 dólares: 4 puntos
- c) Entre \$1, 000,000 y \$5, 000,000 dólares: 6 punto
- d) Entre \$5, 000,000 y \$50, 000,000 dólares: 8 puntos
- e) Entre \$50, 000,000 y \$100, 000,000 dólares: 10 puntos
- f) Más de \$100, 000,000 de dólares: 12 puntos

A. Esquema 2: Cuando el origen del capital de inversión sea:

- a) 100 % extranjero: 2 puntos
- b) Entre 51 % y 99% extranjero: 3 puntos.
- c) 50 % extranjero y 50 % nacional o local: 4 puntos.
- d) Más del 50 % nacional o local: 6 puntos.
- e) 100 % local: 8 puntos.

Para efectos de esta fracción, se entenderá por dólares la moneda de los Estados Unidos de América. Su equivalencia en Moneda Nacional será \$17.00M.N. (diecisiete pesos 00/100M.N.) al momento de presentar la solicitud de Estímulos fiscales.

V. Utilización de Proveduría local:

- a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Municipio: 4 puntos.
- b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Municipio: 8 puntos.
- c) Entre el 51 y el 75% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Municipio: 12 puntos.
- d) Entre 76 y el 90% del valor de sus adquisiciones se efectúe en el Municipio: 16 puntos.
- e) Más de 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Municipio: 20 puntos.



Este rubro incluye el consumo de insumos, tecnología, componentes, servicios o productos que se generen en el Municipio y excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustóleo.

VI. Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Esquema Único: Creación de empleos destinados a la investigación y desarrollo Tecnológico, como consecuencia de la implementación del proyecto de inversión, que representen:

- a) Al menos el 5% del total de empleados: 4 puntos.
- b) Entre 6 y 10% del total de empleados: 8 puntos.
- c) Entre 11 y 15% del total de empleados: 12 puntos.
- d) Más del 15% del total de empleados: 16 puntos.

VII. Inversión destinada al desarrollo de medidas de protección y conservación ambiental:

A. Esquema 1:

- a) Menos de \$50, 000 dólares: 1 punto.
- b) Entre \$50,000 dólares y \$200,000 dólares: 2 puntos.
- c) Entre \$200,000 y hasta \$500,000 dólares: 3 puntos.
- d) Más de \$500,000 dólares: 4 puntos.

Para efectos de esta fracción, se entenderá por dólares la moneda de los Estados Unidos de América. Su equivalencia en Moneda Nacional será \$17.00 M.N. (diecisiete pesos 00/100M.N.) al momento de presentar la solicitud de Estímulos fiscales.

Se considera proyecto de innovación para la protección del medio ambiente, aquel que una vez completado y de forma sustentable, reduzca alguna de las emisiones de contaminación del proceso de la empresa hasta en un cincuenta por ciento del nivel máximo permitido en la normatividad respectiva.

B. Esquema 2: Específicamente en edificaciones sustentables, siempre y cuando estas cumplan en su totalidad a lo establecido por la NMX-AA-164-SDCDI-2013: 10 puntos

VIII. Tratamiento y reutilización del agua utilizada en operación por al menos los siguientes 5 años de inicio:



- a) Hasta el 25% del agua: 1 punto.
- b) Entre un 25% y 50% del agua: 2 puntos.
- c) Hasta un 75% del agua: 4 puntos.
- d) Más del 75% del agua: 6 puntos.

Artículo 8 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 8 BIS.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 23, de fecha 13 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 8 BIS.- De acuerdo con la puntuación que obtengan los proyectos de inversión al calificarse los rubros señalados en el artículo anterior, el monto de los estímulos fiscales se determinará conforme a lo siguiente:

NIVEL A: 88 – 113 puntos

ESTIMULOS FISCALES: Se otorgará por única ocasión, el 80% de reducción del impuesto predial, el 50 % de reducción en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el 80% de reducción en costos de derechos municipales aplicables, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada Baja California, en el ejercicio fiscal vigente.

NIVEL B: 50 – 87 puntos

ESTIMULOS FISCALES: Se otorgará por única ocasión, el 70% de reducción del impuesto predial, el 25 % de reducción en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el 70% de reducción en costos de derechos municipales aplicables, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada Baja California, en el ejercicio fiscal vigente.

NIVEL C: 30 – 49 puntos

ESTIMULOS FISCALES: Se otorgará por única ocasión, el 60% de reducción del impuesto predial, el 25 % de reducción en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el 60%



de reducción en costos de derechos municipales aplicables, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada Baja California, en el ejercicio fiscal vigente.

NIVEL D: 1 – 29 puntos

ESTIMULOS FISCALES: Se otorgará por única ocasión, el 50% de reducción del impuesto predial, el 25 % de reducción en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el 50% de reducción en costos de derechos municipales aplicables, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada Baja California, en el ejercicio fiscal vigente.

Ningún estímulo fiscal podrá ser acumulable con otro descuento o reducción al impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles y/o derechos municipales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California.

Artículo 8 Ter.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

Artículo 8 Ter.- Cuando se haya decretado una emergencia o contingencia que afecte la economía local, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal podrán promover y asignar estímulos extraordinarios a favor de las MIPYMES, de acuerdo a la capacidad financiera y presupuesto de egresos del Ayuntamiento, además en todo momento se deberá aplicar los apercibimientos antes de la aplicación de cualquier multa municipal a fin de proteger los empleos que estas generan.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS

Artículo 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 9.- Para el otorgamiento y ejecución de estímulos se deberá cumplir con lo establecido en los artículos del 5 al 8 BIS que preceden y con el procedimiento establecido en el presente capítulo.



Artículo 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 10.- Los estímulos a que se refiere el presente reglamento se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Las empresas que los soliciten deberán presentar su petición debidamente requisitada ante la Unidad Administrativa, y a su vez, llenar el formato que ahí se les otorgue;

II. Una vez llenado el formato y realizada la solicitud, la Unidad Administrativa emitirá una opinión e integrará un expediente, el cual remitirá al Comité;

III. Una vez analizada la solicitud y la opinión por el Comité, se procederá a emitir una resolución, en la cual se indicarán el monto, tipo y plazo de los estímulos que se concederán, si así procede, así como los compromisos que deberá cumplir la empresa para gozar de los mismos; o en su defecto, la razón fundada y motivada de su negativa; y,

IV. Una vez emitida la resolución, la Unidad Administrativa deberá notificar lo conducente a la Autoridad Fiscal, para que sea esta la que notifique a las autoridades involucradas en el otorgamiento de los estímulos establecidos en cada resolución, así como al solicitante.

Artículo 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 11.- Para el otorgamiento de los estímulos previstos por este ordenamiento, los solicitantes, bajo protesta de decir verdad, presentarán a la autoridad fiscal una petición por escrito con los siguientes datos básicos:

I. Nombre o denominación social;



- II.** Nacionalidad;
- III.** Domicilio Fiscal;
- IV.** Nombre de su apoderado o representante legal;
- V.** Giro de la actividad a la que se dedica;
- VI.** Original y copia de los documentos que acrediten:
 - a)** Registro Federal de Contribuyentes
 - b)** Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
 - c)** Acta Constitutiva, en el caso de personas morales, y alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para personas físicas;
- VII.** Descripción del proyecto de inversión, incluyendo maquinaria y equipo por instalar;
- VIII.** Localización del proyecto;
- IX.** Capital por invertir con su correspondiente calendario;
- X.** Número de empleos permanentes que se generen, incluyendo la remuneración propuesta;
- XI.** Señalización de métodos y equipos utilizados o a utilizar para eficientar el uso del agua, suelo y electricidad;
- XII.** Programa de medidas y acciones para protección del medio ambiente;
- XIII.** Señalar en su caso, el monto de inversión programado en materia de investigación y desarrollo tecnológico;
- XIV.** Desarrollo de proveedores de insumos estatales;
- XV.** Descripción e identificación de los estímulos que solicita, señalando tipo, monto, porcentaje, plazo y, en su caso, la identificación de los bienes que solicita; y,



XVI. Llenar el formato que para esos efectos le entregue la Unidad Administrativa.

Todo lo anterior es con lo que se integrará el expediente. Y el formato a que se refiere la fracción XVI, deberá estar aprobado por el comité antes de que se empiece a utilizar.

Artículo 12.- La resolución que recaiga deberá emitirse dentro de los próximos treinta días hábiles, y deberá expresarse por escrito, señalando el estímulo que se otorga, tipo, monto, porcentaje, plazo para su cumplimentación y, en su caso, la identificación del bien otorgado. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por diez días hábiles más, cuando para la emisión de la misma se requiera la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de autoridad distinta al Gobierno Municipal y ésta solicite, justificadamente, un plazo mayor para su cumplimiento.

Artículo 13.- La autoridad fiscal deberá notificar la resolución de las siguientes formas:

- I. Publicando el comunicado correspondiente en los estrados del Gobierno Municipal; y
- II. Publicando el comunicado correspondiente en la página de internet del Gobierno Municipal.

El comunicado mencionado en las fracciones anteriores deberá ser publicado dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, y contener los datos mínimos que permitan la identificación del asunto resuelto.

Una vez publicado el comunicado, la empresa deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, a efecto de ser notificada de la resolución correspondiente.

La resolución estará a disposición en la Tesorería Municipal por cuarenta y cinco días naturales posteriores a su emisión.

Una vez transcurrido el plazo estipulado en el párrafo anterior, sin que la empresa solicitante se hubiese presentado a notificarse de la resolución, ésta quedará sin efectos, y la empresa deberá presentar nueva solicitud, si éste fuera su interés.

Artículo 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:



Artículo 14.- La Unidad Administrativa y el Comité podrán apoyarse en la PDE y en los elementos que conforman su vocación regional para determinar la procedencia del otorgamiento de estímulos.

Artículo 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 15.- Las empresas que gocen de los beneficios que otorga el presente Reglamento, deberán dar aviso por escrito a la Unidad Administrativa, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la presentación de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se reubiquen;
- II. Se modifique el monto de la inversión;
- III. Se modifique el número de empleos generados;
- IV. Se cambie la actividad o giro inicialmente planeados;
- V. Se fusionen con otras empresas;
- VI. Existan motivos justificados que las induzcan a incumplir en cualquier medida, las condiciones que lo hicieron merecedor del estímulo.

Artículo 16.- Una vez recibida la notificación de la modificación de condiciones de la empresa, mencionadas en el artículo anterior, la autoridad iniciará el mismo procedimiento señalado para el otorgamiento de estímulos, a efecto de que el Comité analice la situación, y pueda, en su caso, determinar la modificación del estímulo o su cancelación si así procediera.

Artículo 16 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 12, de fecha 04 de Marzo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2016; quedar vigente como sigue:



Artículo 16 BIS.- La Unidad Administrativa en el ámbito de su competencia, deberá realizar a las empresas al menos dos visitas de verificación anuales durante la vigencia del estímulo fiscal a que se refiere este Reglamento.

Las visitas de verificación que realicen tendrán por objeto comprobar el cumplimiento de compromisos que se consideraron para el otorgamiento de los estímulos.

CAPÍTULO IV DEL FOMAO

Artículo 17.- El Fondo Municipal de Apoyo a las Obras Publicas que fomentan la Inversión Privada tendrá como objeto la canalización de recursos para apoyar proyectos en obra pública que desarrollen la infraestructura con impacto directo al desarrollo económico y/o al proyecto de inversión.

Artículo 18.- El FOMAO se integrará con los recursos que para tal efecto se destinen en los presupuestos de egresos, tanto de la Federación, como del Estado y en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los que aporte la iniciativa privada y los obtenidos para el efecto por aportaciones federales y estatales.

Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 26 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:-

Artículo 19.- Las reglas de operación del FOMAO serán las que establezca el Ayuntamiento en coordinación con el Comité y las dependencias que correspondan.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ

Artículo 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 26 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:



Artículo 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 23 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 07 de septiembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 20.- El Comité es un órgano consultivo en materia de fomento a la competitividad, desarrollo económico y estímulos fiscales y no fiscales, y contará con las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 26 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 23 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 07 de septiembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 21.- El Comité se integrará con:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Regidor coordinador de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; y
- III. Los siguientes vocales:
 - a) La autoridad fiscal;
 - b) El regidor secretario de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico;
 - c) El regidor coordinador de la Comisión de Hacienda Y Patrimonio Municipal;
 - d) Un representante designado por el Consejo Coordinador Empresarial del Municipio;
 - e) Un representante designado por el Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada;
 - f) Un representante designado por la Comisión de Promoción Económica de Ensenada;
 - g) Un representante designado por la Confederación Patronal de la Republica Mexicana del Municipio de Ensenada;



- h) Un representante de las instituciones de educación superior, designado por el titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de entre las propuestas que las mismas presenten; y
- i) El Titular de la Unidad Administrativa.
- j) El coordinador general del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM)
- k) El jefe del Departamento de Promoción y Gestión Empresarial de la Unidad Administrativa.

Cuando así se considere necesario, el Presidente Municipal podrá invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, o afines al objeto del Comité, para que participen en las sesiones con derecho voz pero sin voto.

Artículo 22.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 26 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 22.- Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Los vocales previstos en la fracción III, incisos d), e) f) y g) del artículo anterior, desempeñarán dicha función por un periodo de tres años y hasta en tanto no sea designado un nuevo representante.

El Presidente, el Secretario y los vocales previstos en las fracciones I, II, y III incisos a), b), c), h), i) y j) del artículo anterior, serán integrantes del Comité por el tiempo que duren en su cargo público, una vez que éste concluya serán sustituidos por las personas que los ocupen.

Los integrantes del Comité designarán por escrito a un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente, siempre deberá recaer en una misma persona.

Artículo 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente



Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 23 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 07 de septiembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 13, de fecha 26 de febrero del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 23.- El Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y resolver las solicitudes que en su caso le turne la autoridad fiscal para la obtención de Estímulos señalados en el Reglamento;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal, y en su caso remitir para su análisis a las autoridades correspondientes, las propuestas aprobadas para mejorar las disposiciones jurídicas, administrativas y programas;
- III. Proponer al Ayuntamiento los estímulos fiscales que considere viables.
- IV. Definir la información que quedará inscrita en el registro Municipal de Trámites Empresariales, así como el procedimiento para su publicación y actualización,
- V. Promoviendo que las autoridades municipales cuenten con un instrumento similar;
- VI. Fomentar y favorecer la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de Mejora Regulatoria de conformidad al reglamento en la materia, así como convenios y demás actos jurídicos necesarios para cumplir sus objetivos;
- VII. Promover el uso de tecnologías de la información y de comunicación, para la difusión y gestión de trámites empresariales;
- VIII. Derogado; y



IX. Proponer acciones que permitan reactivar y fomentar la economía en el Municipio, cuando exista una contingencia declarada que altere la economía local;

X. Los demás asuntos que establezcan el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 26 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 24.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con un secretario técnico, nombrado por el pleno del Comité a propuesta del Presidente.

El secretario técnico no será tomado en cuenta para efectos del quórum, pero podrá participar en las sesiones, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 25.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente, o la mayoría de sus integrantes; o cuando así se requiera a efecto de resolver en tiempo los asuntos pendientes.

Artículo 26.- Para que las sesiones del Comité sean válidas, será necesaria la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes si se trata de primera convocatoria, y cualquiera que sea la asistencia si se trata de segunda convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- El Comité, en el análisis de las propuestas en materia de Mejora Regulatoria, deberá considerar el impacto que puede tener en:

- I.** La creación o modificación de derechos, prestaciones, obligaciones para los particulares;
- II.** El establecimiento de nuevos trámites; y
- III.** La modificación y eliminación de alguno de los trámites existentes.

Artículo 28.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 26 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014,



Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 28.- El Control del REMUTE será coordinado por la Unidad Administrativa, misma que cumplirá y proporcionara datos y procesos en relación con los trámites y servicios que prestan las unidades administrativas; que de manera enunciativa y no limitativa contendrá la siguiente información:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica y fecha de inicio de su vigencia;
- III. Casos en los que debe o puede realizar el trámite o solicitar el servicio
- IV. Requisitos para el trámite o prestación del servicio;
- V. Indicación de que el trámite debe iniciarse o el servicio solicitarse mediante escrito simple o formato oficial;
- VI. Datos y documentos específicos que se deben adjuntar al trámite o a la solicitud de servicio;
- VII. Plazos de la autoridad responsable para resolver el trámite o la solicitud del servicio;
- VIII. Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamientos y demás cobros aplicables, así como su fundamento jurídico;
- IX. Seguimiento de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan, así como la duración del servicio;
- X. Criterios y procedimientos para resolver el trámite o prestar el servicio;
- XI. Unidades administrativas ante las que se puede iniciar el trámite o solicitar el servicio;
- XII. Horario de atención al público;
- XIII. Dirección, números de teléfono, fax y correo electrónico de la autoridad que preste servicio; y
- XIV. La demás información que se prevea en el Reglamento o que la Unidad Administrativa considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

CAPÍTULO VI DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 29.- Mediante la aplicación de la PDE en el Municipio, se buscará preferentemente:

- I. Elevar el nivel de calidad de vida en cada Municipio;



- II. Garantizar el comportamiento ético en las Empresas mediante la promoción de valores;
- III. Desarrollar un encadenamiento productivo; y
- IV. Incrementar el valor agregado de los productos.

Artículo 30.- El Comité para asegurar el cumplimiento de la PDE, podrá auxiliarse de las siguientes instancias:

- I. Las instancias estatales;
- II. Los organismos y cámaras empresariales y de promoción económica de cada Municipio;
- III. Las Universidades y centros de investigación del Municipio;
- IV. Autoridades, empresarios y agrupaciones con representatividad y responsabilidad en el desarrollo de la planta laboral, y
- V. Las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.

Fue reformado la denominación del Capítulo VII, por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Fue derogado el **Capítulo VII**, por Acuerdo de Cabildo de Fecha 23 de Agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 07 de septiembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019, para quedar vigente como sigue:

CAPITULO VII DEROGADO



Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 31.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 23 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 07 de septiembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 32.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 23 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 07 de septiembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:



Artículo 33.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 23 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 07 de septiembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 33.-

Fue reformado la denominación del Capítulo VIII, por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 34.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Unidad Administrativa, sancionará a las empresas cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Dar información falsa para la obtención de estímulos;
- II. Incumplir los compromisos en los tiempos y formas señalados en la resolución emitida por la Unidad Administrativa;
- III. Destinar los estímulos otorgados a un uso distinto del autorizado;
- IV. Ceder los beneficios concedidos en la resolución emitida por el Comité; o



V. Omitir la presentación oportuna del aviso a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 35.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas en los siguientes términos:

I. De 20 hasta con 2,000 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 34 de este reglamento;

II. De 100 hasta con 1,000 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en los casos previstos en las fracciones I, III y IV del artículo 34 de este reglamento;

III. De 50 hasta con 500 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en el caso previsto en la fracción II del artículo 34 de este reglamento;

IV. De 20 hasta con 250 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en el caso previsto en la fracción V del artículo 34 de este Reglamento.

En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto determinado originalmente.

Independientemente de las sanciones administrativas establecidas en las fracciones anteriores, la Unidad Administrativa podrá determinar la suspensión o cancelación de los estímulos que hubiera otorgado a la empresa beneficiada.

En caso de que se determine la cancelación o suspensión de los estímulos, además de las sanciones antes señaladas, el infractor que gozó de los beneficios otorgados, deberá reintegrar al Municipio el importe de los bienes, costos de infraestructura, así como otros beneficios que representen algún costo para la municipalidad por haberle concedido estímulos, considerando el valor comprobado de los mismos, más sus intereses y demás accesorios.



Artículo 36.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 36.- Para la determinación de las sanciones a que se refiere este capítulo se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa de inversión;
- III. Las condiciones financieras de la empresa infractora; y
- IV. La reincidencia.

Artículo 37.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 37.- Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 34 de este Reglamento, requerirá a la empresa correspondiente, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, comparezca por escrito a defender sus derechos y, en su caso, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 38.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 38.- La Unidad Administrativa procederá a desahogar el procedimiento, para determinar cuáles pruebas son de admitirse, considerando que se encuentren relacionadas con el asunto y que se puedan desahogar en el Municipio. Las pruebas



admitidas se desahogarán en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de que venza el plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 39.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 39.- Una vez desahogadas las pruebas o cuando la empresa no hubiere comparecido a defender sus derechos en el plazo concedido, la Unidad Administrativa notificará a la empresa la resolución definitiva, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 40.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 40.- La Unidad Administrativa fundará y motivará su resolución, debiendo comunicarla a la autoridad fiscal para que proceda al cobro de la misma incluso mediante el procedimiento económico coactivo.

Fue reformado la adicionado el Capitulo IX, por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 41.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:



Artículo 41.- Las empresas podrán interponer recurso de revocación ante la Unidad Administrativa cuando se les niegue el estímulo solicitado y, a su juicio, consideren que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación o acudir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 42.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 42.- El recurso de revocación se presentará por escrito, ante la Autoridad fiscal, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva. La Autoridad fiscal deberá informar, al día hábil siguiente, a la Unidad Administrativa sobre el recurso recibido, a efecto de que esta proceda analizar y resolver, dentro de los próximos quince días hábiles.

Artículo 43.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 43.- El escrito de recurso de revocación contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para oír y recibir notificaciones y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibirlas;
- II. Acto impugnado, siempre y cuando haya sido emitido por la autoridad fiscal o el Comité, y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Las pruebas que tuviera y que soporten la impugnación; y
- V. Firma del recurrente o, en su caso, huella digital.



Artículo 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 44.- La Unidad Administrativa resolverá en definitiva; en caso de ser favorable a los intereses del recurrente se precisará el término que se conceda para su cumplimiento.

Artículo 45.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 45.- La resolución de la Unidad Administrativa deberá remitirse a la autoridad fiscal en un término no mayor de tres días hábiles, la cual deberá a su vez notificarla al recurrente, mediante el mismo procedimiento dispuesto por el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 46.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 46.- La Unidad Administrativa podrá resolver lo siguiente:

- I. Confirmar la resolución;
- II. Dejar sin efectos la resolución;
- III. Modificar la resolución; y
- IV. Emitir una nueva que la sustituya

Artículo 47.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo



CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 47.- En contra de las resoluciones dictadas en los recursos de revocación por el Comité, los particulares afectados podrán promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Comité de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Ensenada, deberá integrarse y sesionar por primera vez, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente reglamento.

TERCERO.- El Ayuntamiento deberá emitir el Decreto que establezca los estímulos fiscales aplicables para el ejercicio fiscal del año en que entre en vigor el presente reglamento, así como los requisitos y procedimientos para acceder a los mismos, dentro de los sesenta días naturales posteriores a su publicación.

Se pone a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el siguiente: PUNTO DE ACUERDO.-

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Municipio de Ensenada, Baja California.

SEGUNDO.- Póngase a consideración del h. cabildo del XIX ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el presente dictamen que aprueba el proyecto de Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO.- Siendo aprobado el presente dictamen, tórnese a la Secretaria del Ayuntamiento para sus efectos correspondientes.

TRANSITORIOS



ÚNICO.- Siendo aprobado el Proyecto de Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Municipio de Ensenada, Baja California publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para efectos de iniciar la vigencia en todo el territorio del Municipio.

Dado en la Sala de Presidentes de Palacio Municipal, durante Sesión Ordinaria de Cabildo, a los 16 días del mes de Julio del año 2009, por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

PABLO ALEJO LÓPEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XIX
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.

MARIO ALBERTO GARCIA SALAIZA
SECRETARIO FEDATARIO DEL XIX
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.

Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Agosto del año 2014, por el que se reforman los artículos 3, 23, 31 32, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y se agregan los artículos 45, 46 y 47, se cambia la denominación del capítulo VII, para quedar como del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, se cambia nomenclatura al capítulo de VIII par quedar como De las Sanciones y se agrega el Capítulo IX De los Medios de Defensa, publicado en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2014; para quedar vigente como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Gobierno Municipal, dispondrá de las medidas necesarias para la implementación de un Sistema de Apertura Rápida de Empresas en con la Unidad Administrativa; la Tesorería Municipal, a fin de actualizar la ley de ingresos del municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal 2015; con la Secretaria de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado; y el Comité de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Gobierno del Estado; y el Comité de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Ensenada, Baja California, el cual presentará un informe pormenorizado sobre estas medidas ante el Ayuntamiento



de Ensenada, en un plazo de un año posterior, contado a partir del inicio de la vigencia de las presentes reformas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Comité de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Ensenada, deberá conformarse e instalarse en los términos previstos por las presentes reformas, dentro de los 30 días siguientes a su publicación en el presente.

TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los trámites legales a que haya lugar.

CUARTO.- Cúmplase.

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los artículos 3, 4, 19, 20, 21, 22, 24 y 28 de Fecha 26 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para efectos de la creación del Formato que la Unidad Administrativa deberá entregar a los solicitantes de estímulos, el Comité deberá reunirse para crearlo y autorizarlo dentro de los siguientes 30 días naturales siguientes a la publicación de las presentes reformas.

TERCERO.- La Unidad Administrativa, el Comité, la Autoridad Fiscal y recaudación de rentas, deberán tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento oportuno a lo que se establece en las presentes reformas.

...



SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los trámites legales a que haya lugar.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por unanimidad de sus integrantes presentes, dado en la sala “José María Morelos y Pavón” de la Casa Municipal de Ensenada, Baja California, a los 10 días del mes de febrero de 2016.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 04 de julio del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 3, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.33, Tomo CXXIV de fecha 21 de julio del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 25 de septiembre del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 4, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45, Tomo CXXIV de fecha 06 de octubre del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO



ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 23 de agosto del 2018, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41, Tomo CXXV de fecha 07 de septiembre del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de agosto del 2020, por medio del cual se adiciona el artículo 8 ter, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 55 Tomo CXXVII de fecha 04 de septiembre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de lo establecido en el artículo que se adiciona, el Presidente Municipal o cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los estímulos extraordinarios, los cuales deberán ser aprobados por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Para la gestión de los estímulos extraordinarios que establece el artículo que se adiciona, le corresponderá al Presidente Municipal.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 10 de Febrero del 2021, por medio del cual se reforma



el artículo 23, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 13 Tomo CXXVIII de fecha 26 de Febrero del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.